



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-05760803-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2020-70025469- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-119-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 y 5, respectivamente, del INLEG-2020-70025389-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **413/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.19 15:00:04 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.19 15:00:04 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día 16 de octubre de 2020, se reúnen en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD el Sr. Omar Aristides MATURANO, D.N.I. N° 13.031.615, en su carácter de Secretario General y el Sr. Eduardo Francisco GOMEZ, D.N.I. N° 17.420.794, en su carácter de delegado en la empresa, y FERROSUR ROCA S.A. representada por Gustavo Daniel ROMERA, D.N.I. 10.901.132 y Martín Federico BELLVER, D.N.I. 22.825.279 (en adelante denominada indistintamente la “EMPRESA o “FSR”), y conjuntamente, en adelante “LAS PARTES” y, en el marco del **C.C.T. N° 1545/16 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:**

A fin de dar por finalizadas las negociaciones paritarias pendientes con relación al período abril 2019-marzo 2020, y dentro del marco de las mismas, LAS PARTES convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con vigencia desde el 1° de octubre de 2020, en los valores que se acompañan como Anexo I del presente. En virtud de lo mencionado precedentemente, a partir del mes de noviembre de 2020 se discontinuará el pago del decreto PEN 14/2020 por considerarlo absorbido por las nuevas sumas establecidas en el Anexo I.

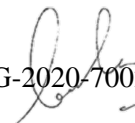
CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que consistirá en la suma resultante de seguir el siguiente procedimiento:

1º) se determina el sueldo conformado neto promedio el que estará compuesto por:

- a) Salario básico;
- b) Antigüedad de cada trabajador;
- c) Presentismo;
- d) Certificado de conductor habilitante a la categoría que corresponda
- e) Promedio de viáticos pernocte (9 viáticos pernoctes)



INLEG-2020-70025389-APN-DGD#MT



Martin F. Bellver
Gerente de RR.HH.

2º) se calcula el 2,30% (dos con treinta por ciento) de ese conformado neto que corresponda al mes de enero de 2020; el 4,30% (cuatro con treinta por ciento) por el mes de febrero de 2020; y el 7,80% (siete con ochenta por ciento) por cada uno de los meses que van desde marzo hasta septiembre de 2020, ambos meses inclusive. Se realiza la sumatoria de esos nueve montos. Se deja expresamente aclarado que la metodología de cálculo del presente es excepcional por obedecer al período paritario abril 2019- marzo 2020 previo a la situación existente por la declaración de Pandemia por COVID-19 y la fijación del A.S.P.O. en la República Argentina que provocó una crisis sin precedentes el país en general y en la empresa en particular.

3º) Al valor resultante de esa sumatoria se le detraen las sumas percibidas por cada trabajador durante esos nueve meses (enero a septiembre 2020 ambos inclusive) por aplicación de lo dispuesto por el decreto PEN 14/2020. El monto resultante de esa detracción será el que corresponderá abonar como Gratificación Extraordinaria, la que tendrá un tope máximo de \$45.000.-

Esta Gratificación Extraordinaria no remunerativa será abonada en tres cuotas consecutivas, la primera cuyo monto máximo será de hasta \$10.000.- a abonarse junto con los haberes de octubre, la segunda – de corresponder - cuyo monto máximo será de hasta \$13.000.- a abonarse junto con los haberes de noviembre y el saldo remanente – de corresponder – a abonarse junto los haberes del mes diciembre. Dicha gratificación será abonada a todo el personal activo al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo FSR-LF Oct. 2020” en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

En el supuesto caso que el monto resultante luego de realizados los pasos 1º, 2º y 3º del presente sea negativo, es decir que el trabajador haya percibido como adelanto a cuenta de paritarias en virtud del dec. 14/2020 un monto

INLEG-2020-70025389-APN-DGD#MT

superior al establecido en el paso 2°, no se le descontará el mismo con la próxima liquidación de haberes sino que el mismo se hará efectivo una vez que las partes establezcan e implementen los nuevos valores que resulten de la nueva paritaria 2020-2021.-

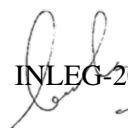

CLAUSULA TERCERA: La gratificación extraordinaria no remunerativa y los incrementos y/o valores salariales acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por el decreto PEN 14/2020 y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: La EMPRESA abonará al Sindicato un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de “aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 9% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Al quedar definitivamente concluidas las negociaciones paritarias por el período abril 2019-marzo 2020 con lo convenido a lo largo del presente acuerdo, LAS PARTES se reunirán durante el presente mes de octubre a fin de negociar las condiciones salariales para el nuevo período paritario 2020-2021.-

CLAUSULA SÉPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.



INLEG-2020-70025389-APN-DGD#MT

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



Martín F. Bellver
Gerente de RR.HH.

ANEXO I
LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.

Categoría	Básico Oct 20
Instructor	81.471
Conductor	63.019
Ayudante autorizado	55.237
Ayudante	49.107
Aspirante	38.369

PLANILLA DE VIATICOS	
Detalle	oct-20
Viático Pernoctada	\$ 2.629/ día
Viático Diario	\$ 663/ día
Sup. Vacaciones	\$ 663/ día
Sup. Accidentes / Enf Profesional	\$ 290/ día
Sup. Enfermedad	\$ 148/ día
Bonif. Título Terciario	\$ 2.330
Bonif. Título Universitario	\$ 3.121



Martín F. Bellver
Gerente de RR.HH.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 119 ACU 413-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.